

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00300-00
Demandante: JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE
Demandado: ANNY TATIANA ROSERO LOSADA

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 28 de Junio de 2021; y en atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sentencia No. 93 del 31 de Mayo de 2018, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA; mediante el cual se aprueba cuenta de partición de liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE y ANNY TATIANA ROSERO LOSADA y en virtud que según lo expuesto se ha incumplido la misma por parte de la señora **ANNY TATIANA ROSERO LOSADA**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE identificado con cedula de ciudadanía No. 13068079, y en contra de ANNY TATIANA ROSERO LOSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.127, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

01. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43.799.874.92) M/CTE**, valor del Pasivo Social ordenado por el Juzgado Primero de Familia en la Sentencia N° 93 del 31 de mayo del 2.018, Proceso; Liquidación de Sociedad conyugal y Radicado número 19001-31-10-001-2016-00599-00

02. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia N° 93 del 31 de mayo del 2.018, Proceso; Liquidación de Sociedad conyugal y Radicado número 19001-31-10-001-2016-00599-00.

03. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

04. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

05. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora ANNY TATIANA ROSERO LOSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 1061714127; en la manera estatuida en los artículos

291 y siguientes del C.G.P., mariannaytatiana@gmail.com; en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy, Julio de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla